

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**73**

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de Exposición al público (que se ha llevado a cabo mediante Anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 250, de 20 de octubre de 2023, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento), ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo adoptado en fecha 5 de octubre de 2023, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 356/2023, dentro del presupuesto de 2023, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería, expediente cuyo resumen contable se detalla a continuación:

##### SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
1	Gastos de personal	73.593,28	73.995,24	147.588,52
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	100.000	40.000	140.000
<b>TOTAL</b>		<b>173.593,28</b>	<b>113.995,24</b>	<b>287.588,52</b>

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	Remanente de tesorería para gastos generales	113.995,24 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>113.995,24 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, del título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villamanrique de Tajo, a 17 de noviembre de 2023.—La alcaldesa, Antonia Ayuso García.

(03/19.322/23)

